



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION**  
**DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 281/2022**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-012

**PARTES:** MARBELLA 47

**AUTO:** AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRESCIDNDIR DE LA PRUEBA SOLICITADA AL INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI Y A SU VEZ SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---

**C.PS BERNADO JOSE BALLESTERO PETRO**  
**ASESOR JURIDICO CP05**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T. y C., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Inv. Administrativa 15032019 –012 MARBELLA 47**

**CONSTANCIA:**

Al despacho del señor Capitán de Puerto para informar que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo y, en atención a que no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Paso para que provea.

  
**CPS BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO**  
ASESOR JURÍDICO CP05

**DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D. T. y C., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**ANTECEDENTES**

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, mediante auto de fecha 31 de agosto del 2021, se dio apertura al debate probatorio, y se ordenó oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de aportar documentación requerida en el precitado 31 de agosto del 2021.

Que mediante memorando MEM-2021-00509-MD-DIMAR-CP05—ALITAMA de fecha 24 de septiembre de 2021, el Área de Litorales y Áreas Marinas remitió Concepto Técnico de Jurisdicción sobre el área objeto de controversia, informe puesto en conocimiento de las partes interesadas mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021.

Que mediante oficio No. 15202106533 del 30 de noviembre de 2021, se comunicó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que de acuerdo a sus competencias remitiera los datos de características técnicas que posean los predios que se describen a continuación:

1. Referencia Catastral 130010102000006280007000000000
2. Referencia Catastral 130010102000006280006000000000
3. Referencia Catastral 130010102000006280901900000000

*De igual forma remitir los planos, fotos e información sobre los predios previamente referenciados y por último certificar si los predios anteriormente mencionados tienen características técnicas de bajamar.*

Que en fecha 15 de marzo de 2022, se recibió correo electrónico por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual comunica que la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, es la nueva autoridad encargada para llevar a cabo los tramites catastrales en el distrito de Cartagena y mientras se realiza el empalmen entre ambas autoridades, la mayoría de los tramites se encuentra retrasados.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante providencia calendada 20 de mayo de 2022, se dispuso tener abierto por 30 días más, el período probatorio de la presente actuación, practicando en debida forma la totalidad de las pruebas decretadas en el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Que mediante oficio No. 15202203139 del 01 de julio de 2022, se reiteró a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAEDC el oficio No. 15202106533 del 30 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta positiva frente a dicha solicitud.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y revisado el acervo probatorio dentro del procedimiento administrativo de la referencia, este despacho considera que la información obrante es amplia y suficiente para tomar una decisión de fondo dentro de la presente investigación administrativa, por tal razón esta autoridad marítima considera que es procedente y pertinente prescindir de la prueba solicitada ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fundamentado en los principios de economía procesal y por no considerar su utilidad dentro de la presente investigación, toda vez que este despacho considera que los hechos que se pretender acreditar, pueden ser probados con la documentación yacente al interior del expediente.

Así las cosas, esta autoridad marítima no teniendo más pruebas que practicar, procederá a tener por **concluida la etapa probatoria**, en consecuencia, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual establece correr traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

En merito de lo expuesto esta Capitanía de Puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**Primero.** Prescindir de la práctica de la prueba solicitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo.** Ordenar correr traslado a las partes por un término de Diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

**Tercero.** Notificar la presente decisión de conformidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)